

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO
FUNDACIÓN LESIONADO MEDULAR
ASOCIACIÓN ASPAYM MADRID**

En Toledo a 25 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Sagrario de la Azuela Gómez**, Directora Gerente del Hospital Nacional de Paraplégicos, nombrada por la Directora Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), en ejercicio de las funciones establecidas por el Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y la Resolución de 21/10/2019, de la Dirección-Gerencia, sobre delegación de competencias.

De otra parte, **D. Ken Mizukubo Tarifa**, mayor de edad, con DNI 50.738.591-Q en su calidad de **Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN LESIONADO MEDULAR** con domicilio social en Camino de Valderribas 115, 28038 Madrid, con CIF G81842130 y actuando por las facultades que le son conferidas según poder de 9 de octubre de 2019 otorgado a tal fin, ante el Notario de Madrid Santiago Mora Velarde con el número 3952 de su protocolo.

De otra parte, **D. Valentín Fernández-Jardón Gómez de Ávila**, en representación de **ASPAYM MADRID**, mayor de edad, con DNI 00.836.789-A en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, con domicilio social Camino de Valderribas 115, 28038 Madrid, con CIF G80010713y actuando por las facultades que le son conferidas según poder de 28 de octubre de 2019 otorgado a tal fin, ante el Notario de Madrid Santiago Mora Velarde con el número 3472 de su protocolo.

EXPONEN

I. Que la **FUNDACIÓN LESIONADO MEDULAR** es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el Tomo IX, hoja 108, Folio 121 y siguientes, con objeto prioritario mejorar la calidad de vida de las personas afectadas con lesión medular mediante la rehabilitación integral, atención socio-sanitaria y la inclusión socio-laboral, a través de los servicios de Residencia, Centro de Día y Centro de Rehabilitación especializados.

II. Que **ASPAYM MADRID** es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid en el Tomo IX, hoja 108, Folio 121 y siguientes, y

representa al colectivo de lesionados medulares (personas con lesión medular) en defensa de sus derechos y necesidades en todos los ámbitos dentro de la sociedad.

III. Que el **HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO** es un centro sanitario de atención hospitalaria y post-hospitalaria a personas con daños neurológicos y patologías similares, con importancia reconocida y dentro de la red de atención a la discapacidad a nivel nacional, cuyos fines de interés general

IV. Que es interés común de las partes actuar de manera conjunta a favor de los intereses de las personas con lesión medular y otras patologías neurológicas similares, garantizando la atención social, sanitaria, sociosanitaria y de cualquier otra categoría disponible dentro de sus carteras de servicios; promocionando la formación y la transferencia de conocimiento basada en la experiencia de los profesionales de las mismas; y facilitando el acceso a los servicios de las entidades a través de la creación de vías de comunicación comunes, para lo cual se establecen las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración señalada entre la **Fundación del Lesionado Medular** (en adelante FLM), la asociación **ASPAYM Madrid** (en adelante ASPAYM Madrid) y el **Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo** (en adelante HNPT).

Mediante este acuerdo, se pretende poner en común los recursos de las tres entidades, cada una con su tipología (asociación, fundación, hospital) y facilitar el acceso rápido y la eficiencia en el uso de los recursos de atención para las personas beneficiarias de las entidades; además, la posibilidad de compartir la experiencia y las buenas prácticas adquiridas a través del transcurso de las actividades inherentes a cada una de ellas.

SEGUNDA.- Colectivo objeto del acuerdo.

Podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en este Convenio de colaboración todas las personas pertenecientes, con cualquier tipo de relación (paciente admitido, socio y/o usuario), de cualquiera de las tres entidades suscritas.

Además, los profesionales de atención directa o indirecta de cualquiera de las áreas (social, sanitaria) podrán compartir buenas prácticas y experiencias en el desarrollo de la actividad de cada una de las entidades.

TERCERA.- Condiciones particulares del acuerdo.

La FLM se compromete a:

- a) Realizar un mínimo de tres visitas anuales a las instalaciones del HNPT para ofrecer apoyo a aquellas personas susceptibles de recibir una atención especializada en sus instalaciones.



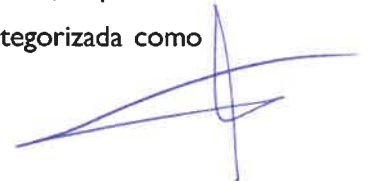
- b) Crear circuitos de tratamiento-seguimiento conjuntos entre FLM-HNPT, para los pacientes con lesión medular (particularmente aquellos con lesión categorizada como ASIA D) consistentes en la combinación de tratamientos de neurorehabilitación en FLM y valoraciones terapéuticas en HNPT)
- c) Ofrecer servicios residenciales para aquellas personas intervenidas en el HNPT en cualquiera de las especialidades que no requieran atención sanitaria intensiva en su recuperación.
- d) Informar y derivar, por vía pública o a través de los servicios privados del HNPT, para aquellas intervenciones o atenciones especializadas que requieran los usuarios de la FLM
- e) Apoyar a HNPT en los proyectos de investigación proporcionando la información a las personas usuarias, facilitando su acceso a los ensayos.
- f) Compartir y fomentar el intercambio de buenas prácticas dentro del consorcio
- g) Incluir la información relevante (logo, texto) dentro de la presencia online dentro de las recomendaciones y obligaciones suscritas en las áreas relativas a derechos de imagen y de representación del presente convenio.

ASPAYM Madrid se compromete a:

- a) Realizar un mínimo de tres visitas anuales a las instalaciones del HNPT para ofrecer apoyo a aquellas personas susceptibles de recibir una atención especializada en sus instalaciones.
- b) Apoyar a HNPT en los proyectos de investigación proporcionando la información a personas asociadas, facilitando su acceso a los ensayos.
- c) Apoyar a HNPT en la difusión de dichos proyectos y cualquiera otra iniciativa de interés para personas asociadas
- d) Apoyar a FLM y HNPT en la derivación de pacientes temporales desde el hospital al centro residencial en la gestión de su futura independencia en relación a domicilio, accesibilidad y otros asuntos dentro de su área de experiencia.
- e) Compartir y fomentar el intercambio de buenas prácticas dentro del consorcio
- f) Incluir la información relevante (logo, texto) dentro de la presencia online dentro de las recomendaciones y obligaciones suscritas en las áreas relativas a derechos de imagen y de representación del presente convenio.

El HNPT se compromete a:

- a) Recomendar, a través de los profesionales designados, la continuación de la Rehabilitación en FLM,
- b) Crear circuitos de tratamiento-seguimiento conjuntos entre FLM-HNPT, para los pacientes con lesión medular (particularmente aquellos con lesión categorizada como



- ASIA D) consistentes en la combinación de tratamientos de neurorehabilitación en FLM y valoraciones terapéuticas en HNPT)
- c) Colaborar en el establecimiento del protocolo de vía rápida para personas socias de ASPAYM Madrid y personas usuarias de la FLM para facilitar su acceso a los servicios y especialidades del HNPT, según el artículo dieciséis, apartado dos de la Ley General de Sanidad.
 - d) Colaborar en la realización de sesiones informativas, jornadas científicas o congresos desarrolladas por ASPAYM Madrid y la Fundación del Lesionado Medular, para la difusión del conocimiento desarrollado en la práctica clínica o en los proyectos de rehabilitación del propio hospital.
 - e) Colaborar en la realización de formación específica para profesionales de FLM y ASPAYM Madrid
 - f) Compartir y fomentar el intercambio de buenas prácticas dentro del consorcio
 - g) Incluir la información relevante (logo, texto) dentro de la presencia online dentro de las recomendaciones y obligaciones suscritas en las áreas relativas a derechos de imagen y de representación del presente convenio.

CUARTA.- Protocolos de Actuación

Para la realización de las actividades anteriormente mencionadas, en particular aquellas que requieran de la derivación de pacientes entre centros y la cesión de datos personales, se establecerán personas o departamentos responsables para dichas gestiones, las cuales anotarán en los registros correspondientes creados en virtud del presente Convenio.

1. El seguimiento por parte de FLM de los casos recibidos de, y enviados a, HNPT, se realizará por parte del Departamento de Trabajo Social, con la colaboración interna de los Departamentos Médicos y de Enfermería.

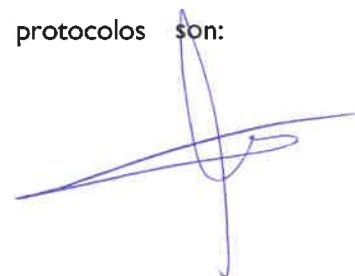
Los datos de contacto para FLM en relación a los protocolos son:
dpto.trabajosocial@medular.org

2. El seguimiento por parte de ASPAYM Madrid de los casos recibidos de, y enviados a, HNPT, se realizará por parte del Departamento de Trabajo Social.

Los datos de contacto para ASPAYM Madrid en relación a los protocolos son:
trabajosocial@aspaymmadrid.org

3. El seguimiento por parte de HNPT de los casos recibidos de, y enviados a, FLM y/o ASPAYM Madrid, se realizará por parte de trabajo_social_hnp@sescam.jccm.es

4. Los datos de contacto para HNPT en relación a los protocolos son:
trabajo_social_hnp@sescam.jccm.es



La colaboración en otras áreas (proyectos, difusión, apoyo en proyectos o actuaciones específicas fuera de las especificaciones de este convenio), las personas de contacto para estas actividades y las condiciones particulares se establecerán por cada una de las actuaciones.

Para facilitar el contacto general entre las tres partes, el contacto GENERAL para cualquier asunto será:

Por parte de FLM: directoragerente@medular.org; subdirectora@medular.org

Por parte de ASPAYM Madrid: direccion@aspaymmadrid.org

Por parte de HNPT: gerencia.hnp@sescam.iccm.es

QUINTA.- Comisión de Seguimiento

Para facilitar el desarrollo de este Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento formada por uno o dos representantes de FLM y ASPAYM Madrid y uno o dos representantes de HNPT. Su función será coordinar y evaluar el cumplimiento de las actividades derivadas de este Convenio, así como planificar y aprobar cuantas futuras actividades se puedan amparar en el mismo.

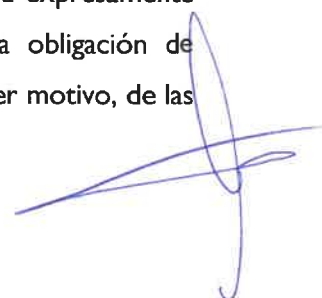
La comisión se constituirá en un plazo que no supere los treinta días desde la firma desde este Convenio. Las restantes reuniones se producirán a petición de cualquiera de las partes cumpliendo un mínimo de reunión anual para evaluar la memoria de actividades que FLM Y ASPAYM MADRID y HNPT se comprometen a compartir.

SEXTA.- Confidencialidad

FLM, SPAYM MADRID y HNPT garantizarán las más estrictas normas de intimidad y de confidencialidad, de manera que su personal deberá guardar un riguroso respeto a cualquier información que pueda recibir y/o acceder directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de las actividades reguladas en este Convenio, por lo que estará sometido a todas las normas, procedimientos y disposiciones contenidas en los documentos de seguridad y/o en el registro de actividades de tratamiento de ambas entidades. Para ello, cada uno de los profesionales colaboradores y, en su caso voluntario, deberá firmar el compromiso de confidencialidad según modelo de cada entidad, siendo estas las responsables de su registro, custodia y archivo.

Las partes son conscientes del carácter confidencial y sensible de la información que HNPT, FLM Y ASPAYM MADRID se trasladen mutuamente en el marco del presente Convenio.

Dicha información no podrá ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre HNPT, FLM Y ASPAYM MADRID.



SÉPTIMA.- Protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales (en adelante, “RGPD”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”), HNPT, FLM Y ASPAYM MADRID informan recíprocamente que los datos de carácter personal que se faciliten de las personas de contacto y representantes legales de ambas entidades, pasarán a formar parte de una actividad de tratamiento de la otra parte con la finalidad de gestión y cumplimiento del Convenio.

Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del Convenio y, más allá de su extinción, durante los plazos de prescripción de acciones legales.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos es la ejecución del Convenio (artículo 6.1º. b) del RGPD).

LAS PARTES se informan que no cederán los datos salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal.

En cualquier momento, LAS PARTES podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, cuando procedan, al domicilio social de la/s otra/s parte/s indicado en el encabezamiento o a la dirección electrónica que se hayan facilitado de común acuerdo:

- En el caso de FLM: protecciondedatos@medular.org
- En el caso de ASPAYM Madrid: administracion@aspaymmadrid.org

En el caso de HNPT: hnptoledo.datospersonales@sescam.iccm.es

Si alguna de LAS PARTES, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte tiene el derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos, si se hubiera designado

- En el caso de FLM: protecciondedatos@medular.org
- En el caso de ASPAYM Madrid: administracion@aspaymmadrid.org

En el caso de HNPT: hnptoledo.datospersonales@sescam.iccm.es

o ante la autoridad de control que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la indicada en el territorio nacional, www.aepd.es .

Respecto al registro y la cesión de casos atendidos que lleven HNPT, FLM Y ASPAYM MADRID, deberán atenerse a lo dispuesto en la *cláusula Cuarta. Protocolo de actualización*, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y aplicar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas en función de los riesgos del tratamiento.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual y utilización de marcas, signos y logotipos



La propiedad intelectual que en su caso pudiera derivarse del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible.

HNPT se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de FLM Y ASPAYM MADRID, en el marco del presente Acuerdo, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc., propiedad de FLM Y ASPAYM MADRID, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la FLM Y ASPAYM MADRID.

Del mismo modo, la FLM Y ASPAYM MADRID, se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de HNPT, en el marco del presente Acuerdo, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc., propiedad de HNPT, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de HNPT.

NOVENA.- Modificación del Convenio

Podrá modificarse el presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA.- Vigencia y efectos.

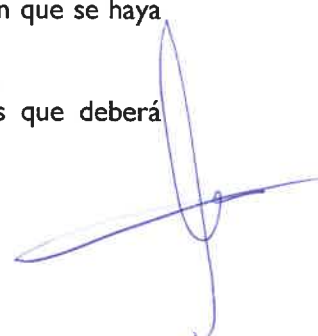
Este Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año contado a partir de la misma. Los firmantes podrán acordar expresamente, en adenda, su prórroga por periodos similares hasta un máximo de cuatro años adicionales, o su extinción.

UNDÉCIMA.- Resolución del Convenio.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte que no haya incumplido el Convenio deberá remitir previamente a la otra una comunicación concediéndole un plazo de 2 meses para subsanar el incumplimiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación se podrá instar la resolución.
- c) El acuerdo unánime de los firmantes, a petición de una las partes que deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses



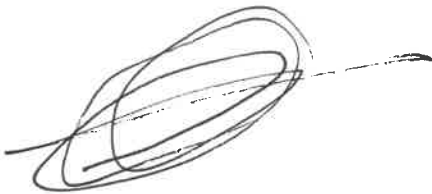
DUODÉCIMA.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para reconocer cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Para cualquier controversia referente a la interpretación o a la ejecución de presente convenio de colaboración o de cualquier extremo que de él se derive, las partes se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EN NOMBRE DE
FUNDACIÓN
LESIONADO MEDULAR**



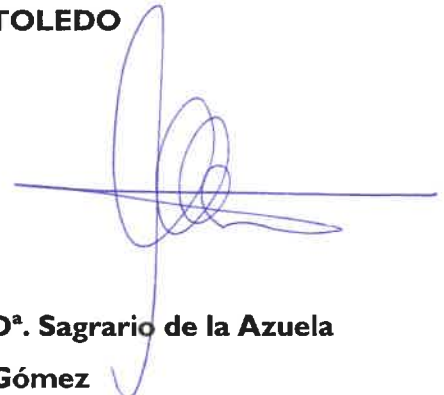
**D. Ken Mizukubo Tarifa
PRESIDENTE FLM**

**EN NOMBRE DE
DEL ASPAYM MADRID**



**D. Valentín Fernández-
Jardón Gómez de Ávila
PRESIDENTE ASPAYM
MADRID**

**EN NOMBRE DEL
HOSPITAL NACIONAL
DE PARAPLÉJICOS DE
TOLEDO**



**D. Sagrario de la Azuela
Gómez
DIRECTORA GERENTE**